

PUBLICACION DE AVISO

No. 55 DEL 2021

06 DE JULIO DE 2021

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el Representante Legal de la Organización Terpel S.A., fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060007145 del 14 de mayo de 2021, mediante comunicación No. 20216060156661 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA319673302CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la dirección del predio es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del Representante Legal de la Organización Terpel S.A., motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar Representante Legal de la Organización Terpel S.A., en calidad de titular de dominio del predio denominado VILLA ALICIA SEGUNDA, ubicado en el Municipio El Paso, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060007145 del 14 de mayo de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060007145 del 14 de mayo de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.07.07
14:31:34 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007145



Fecha: 14-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 2EIA0790 elaborada el 20 de marzo de 2014 y actualizada el 17 de septiembre de 2018, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 1, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (2.684.30 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR37+508.13 (I) y final PR37+635.35 (I), predio denominado VILLA ALICIA SEGUNDA, ubicado en el Municipio El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **192-508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 20250000100070003000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 20.82 metros, lindando con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **ORIENTE:** En longitud de 127.22 metros, lindando con VIA SAN ROQUÉ – BOSCONIA; **SUR:** En longitud de 21.31 metros, lindando con VIA A POTRERILLO; **OCIDENTE:** En longitud de 128.26 metros, lindando con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. CERCO FRONTAL DE 4 HILOS DE ALAMBRE Y POSTES DE MADERA	127.22	ML
C2. CERCO MEDIANERO DE 4 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES DE MADERA	21.31	ML
C3. AVISO PUBLICITARIO SOPORTADO EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.40 M X 0.40 M Y h=14.0M, ANCLADO A 2 PILOTOS DE CONCRETO DE 0.90 M X 0.90 M.	1.00	UND
C4. ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONFORMADO POR 2 ISLAS QUE CONTIENEN 2 SURTIDORES ELECTRONICOS INOPERANTES, CUENTA CON UNA CUBIERTA CANOPY EN LAMINA DE ACESCO DE DIMENSIONES DE 16.65M x 7.55M Y ALTURA DE 6 M, SOPORTADA EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.60 M X 0.30 M INCLUYE 10 LUMINARIAS EN LA CUBIERTA.	1.00	UND
C5. BASE SOPORTE DE SURTIDORES DE GASOLINA, EN MATERIAL DE CONCRETO DE DIMENSIONES DE 4.50 M x 1.0 M Y ESPESOR DE 0.60 M	2.00	UND
C6. BARRERA DE PROTECCION EN TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO DE DIAMETRO DE 4 PULGADAS Y LONGITUD DE 3,50 ML	4.00	UND
C7. ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 16.0 M X 7.0 M EN MAL ESTADO.	112.00	M2
C8. BORDILLO EN CONCRETO DE 0.60 M DE ESPESOR	8.60	ML
C9. AVISO PUBLICITARIO EN MAL ESTADO, ESTRUCTURA SIN TABLERO, DE MATERIAL EN TUBERIA GALVANIZADA DE DIAMETRO DE 5 PULGADAS Y ALTURA DE 6.0 MTS	1.00	UND

MEJORAS:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
TOTUMO Ø ≥20	4		UND
TRUPILLO Ø≥10	2		UND
TOTUMO Ø≥10	2		UND
GUASIMO Ø≥30	1		UND
HIGUITO Ø≥30	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3651 del 21 de diciembre de 2006, otorgada por la Notaria Veinticinco de Bogotá.

Que del inmueble figura como propietario la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT 830.095.213-0, en calidad de titular inscrito del derecho real de dominio, quien adquiere el inmueble por Dación en Pago realizada con Terpel Bucaramanga S.A., acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 1718 del 05 de julio de 2006, otorgada por la Notaria Veinticinco de Bogotá. Debidamente registrada el 08 de abril de 2007 anotación No. 23 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-508.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 26 de marzo de 2014 realizó el estudio de títulos, actualizado el día el 17 de septiembre de 2018 y el 02 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que **no es viable** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria,

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial de fecha 06 de abril de 2015, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$328.891.886,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 06 de abril de 2015, formuló al titular del derecho real de dominio, la ORGANIZACIÓN TERPEL a través de su representante legal la señora SILVIA ESCOVAR GOMEZ, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-27914 del 05 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

Que el día 05 de mayo de 2015, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., emitió oficio de citación No. YC-CRT-27915, para notificación personal de la Oferta Formal de Compra a la señora SILVIA ESCOVAR GOMEZ, representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Que, ante la imposibilidad de notificar personalmente, se procedió a efectuarla mediante el aviso No. 93 de fecha 14 de mayo de 2015, el cual fue enviado y recibido en la misma fecha, en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 75-51, dirección de notificación judicial, quedando debidamente notificada el día 15 de mayo de 2015.

Que mediante oficio No. YC-CRT-27916 de fecha 21 de mayo de 2015, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-27914 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-508.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, y teniendo en cuenta la actualización de la ficha predial, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, nuevo Avalúo Comercial del **INMUEBLE**

Que la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial de fecha 19 de agosto de 2019 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$183.650.376,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	2.684,30	m ²	63.100	169.379.330,00
C2. CERCO MEDIANERO DE 4 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES DE MADERA	21,31	m	6.600	140.646,00
C3. AVISO PUBLICITARIO SOPORTADO EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.40 M X 0.40 M Y h=14.0M, ANCLADO A 2 PILOTES DE CONCRETO DE 0.90 M X 0.90 M.	1,00	un	340.400	340.400,00
C4. ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONFORMADO POR 2 ISLAS QUE CONTIENEN 2 SURTIDORES ELECTRONICOS INOPERANTES, CUENTA CON UNA CUBIERTA CANOPY EN LAMINA DE ACESCO DE DIMENSIONES DE 16.65M x 7.55M Y ALTURA DE 6 M, SOPORTADA EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.60 M X 0.30 M INCLUYE 10 LUMINARIAS EN LA CUBIERTA.	1,00	un	9.875.900	9.875.900,00
C5. BASE SOPORTE DE SOPORTE DE SURTIDORES DE GASOLINA, EN MATERIAL DE CONCRETO DE DIMENSIONES DE 4.50 M x 1.0 M Y ESPESOR DE 0.60 M	2,00	un	58.300	116.600,00
C6. BARRERA DE PROTECCION EN TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO DE DIAMETRO DE 4 PULGADAS Y LONGITUD DE 3,50 ML	4,00	un	105.900	423.600,00
C7. ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 16.0 M X 7.0 M EN MAL ESTADO.	112,00	m ²	24.300	2.721.600,00
C8. BORDILLO EN CONCRETO DE 0.60 M DE ESPESOR	8,60	m	10.500	90.300,00
C9. AVISO PUBLICITARIO EN MAL ESTADO, ESTRUCTURA SIN TABLERO, DE MATERIAL EN TUBERIA GALVANIZADA DE DIAMETRO DE 5 PULGADAS Y ALTURA DE 6.0 MTS	1,00	un	182.000	182.000,00
TOTUMO Ø ≥20	4	un	30.000	120.000,00
TRUPILLO Ø ≥10	2	un	30.000	60.000,00
TOTUMO Ø ≥10	2	un	20.000	40.000,00
GUASIMO Ø ≥30	1	un	100.000	100.000,00
HIGUITO Ø ≥30	1	un	60.000	60.000,00
VALOR TOTAL				183.650.376,00

RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el 19 de agosto de 2019

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 19 de agosto de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-85980 del 09 de diciembre de 2019.

Que el día 09 de diciembre de 2019, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., emitió oficio No. YC-CRT-85982, para notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. el cual fue recibido el día 16 de diciembre de 2019.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al propietario, se emitió el Aviso No 237 del 17 de febrero de 2020, el cual fue remitido a la Cr 7 No. 75-51 de Bogotá, Dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, recibido el día 19 de Febrero de 2020 y quedando debidamente notificada el día 20 de Febrero de 2020.

Que el día 09 de diciembre de 2019, mediante oficio No. YC-CRT-85979, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua la cancelación de la oferta formal de compra No. YC-CRT-27914, y posteriormente en fecha 09 de diciembre de 2019, mediante oficio No. YC-CRT-85983, solicito la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de compra No. YC-CRT-85980, el cual se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 34 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-508.

Que el día 17 de marzo de 2020, el señor Iván David Gama Rodríguez, Jefe Jurídico Corporativo de Organización Terpel S.A, radicó peticiones identificadas con radicado **P_05299** y **P_05302** las cuales fueron debidamente atendidas por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de oficio **YC-CRT-89051** con fecha 19 de marzo de 2020 y 27 de marzo de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE TRANSITO Y RECONOCIMIENTO DE DAÑOS** a favor de **TEXICAN OIL LTD SUCURSAL EN COLOMBIA**, constituida mediante Escritura Pública No. 02016 del 28 de septiembre de 2011, otorgada por la Notaria Dieciséis de Bogotá D.C. Debidamente registrada el 17 de noviembre de 2011, anotación No. 25.
- **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS**, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Valledupar, mediante Resolución N° 858 del 29 de febrero de 2016. Debidamente registrada el 14 de junio de 2016. Anotación N° 30 del folio de matrícula 192-508.
- **ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO**, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, mediante Oficio N° 0648 del 17 de febrero de 2017. Debidamente registrada el 14 de marzo de 2017. Anotación N° 31.
- **SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION**, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, constituido mediante oficio No. 0648 del 17 de febrero de 2017, debidamente registrada el 14 de marzo de 2017, Anotación No. 32.

Que mediante memorando No. **20216040041933** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **2EIA0790** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 20214090187512.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **2EIA0790** elaborada el 20 de marzo de 2014 y actualizada el 17 de septiembre de 2018, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 1, con un área requerida de terreno de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (2.684.30 m²)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR37+508.13 (I) y final PR37+635.35 (I), predio denominado VILLA ALICIA SEGUNDA, ubicado en el Municipio El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **192-508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 20250000100070003000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 20.82 metros, lindando con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INGRAESTRUCTURA (ANI); **ORIENTE**: En longitud de 127.22 metros, lindando con VIA SAN ROQUÉ – BOSCONIA; **SUR**: En longitud de 21.31 metros, lindando con VIA A POTRERILLO; **OCCIDENTE**: En longitud de 128.26 metros, lindando con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. CERCO FRONTAL DE 4 HILOS DE ALAMBRE Y POSTES DE MADERA	127.22	ML
C2. CERCO MEDIANERO DE 4 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES DE MADERA	21.31	ML
C3. AVISO PUBLICITARIO SOPORTADO EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.40 M X 0.40 M Y h=14.0M, ANCLADO A 2 PILOTOS DE CONCRETO DE 0.90 M X 0.90 M.	1.00	UND
C4. ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONFORMADO POR 2 ISLAS QUE CONTIENEN 2 SURTIDORES ELECTRONICOS INOPERANTES, CUENTA CON UNA CUBIERTA CANOPY EN LAMINA DE ACESCO DE DIMENSIONES DE 16.65M x 7.55M Y ALTURA DE 6 M, SOPORTADA EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.60 M X 0.30 M INCLUYE 10 LUMINARIAS EN LA CUBIERTA.	1.00	UND
C5. BASE SOPORTE DE SURTIDORES DE GASOLINA, EN MATERIAL DE CONCRETO DE DIMENSIONES DE 4.50 M x 1.0 M Y ESPESOR DE 0.60 M	2.00	UND
C6. BARRERA DE PROTECCION EN TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO DE DIAMETRO DE 4 PULGADAS Y LONGITUD DE 3,50 ML	4.00	UND
C7. ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 16.0 M X 7.0 M EN MAL ESTADO.	112.00	M2
C8. BORDILLO EN CONCRETO DE 0.60 M DE ESPESOR	8.60	ML
C9. AVISO PUBLICITARIO EN MAL ESTADO, ESTRUCTURA SIN TABLERO, DE MATERIAL EN TUBERIA GALVANIZADA DE DIAMETRO DE 5 PULGADAS Y ALTURA DE 6.0 MTS	1.00	UND

MEJORAS:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
TOTUMO Ø ≥20	4		UND
TRUPILLO Ø ≥10	2		UND
TOTUMO Ø ≥10	2		UND
GUASIMO Ø ≥30	1		UND
HIGUITO Ø ≥30	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada tributariamente con el NIT. 830.095.213-0, en calidad de propietaria del INMUEBLE en mención, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la sociedad **TEXICAN OIL LTD SUCURSAL EN COLOMBIA**, **COMUNÍQUESE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS-VALLEDUPAR**, como terceros interesados de conformidad con las limitaciones de dominio inscritas en las anotaciones Nos. 25, 30, 31 y del Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060007145 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Villa Alicia Segunda, ubicado en la vereda La Loma de Calenturas, municipio El Paso, departamento del Cesar. ”